

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES .....                                | 3  |
| CONSIDERANDO .....                                | 11 |
| PRIMERO. De la competencia. ....                  | 11 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. .... | 11 |
| TERCERO. Del planteamiento de la litis. ....      | 12 |
| CUARTO. Del estudio y resolución del asunto. .... | 12 |
| QUINTO. De la version publica .....               | 30 |
| RESOLUTIVOS .....                                 | 36 |

Recurso de revisión: 01228/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01228/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tepotzotlan en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 000053/TEPOTZOT/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán,*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. (sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX.
2. El día doce (12) de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández



**AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN**

TEPOTZOTLAN, México a 12 de Mayo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00053/TEPOTZOT/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con folio 00053/TEPOTZOT/IP/2017 se emite respuesta de la siguiente manera: - De los primeros dos puntos de la solicitud. Se entrega la nómina completa remitida a esta Unidad de Transparencia por parte de la Jefatura de Recursos Humanos. - Del tercer punto. Se entrega la relación de vehículos que incluye a sus resguardatarios, remitida a esta Unidad de Transparencia por parte de la Jefatura de Patrimonio Municipal.

ATENTAMENTE

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra

3. Adjuntando tres archivo electrónico denominado *Sol.2017-IP053 JRH respuesta A.pdf*, *Sol.2017-IP053 JRH respuesta B.pdf*, *Sol.2017-IP053 JPM respuesta A.pdf*, que corresponde archivos en formato de documento portátil (PDF), que corresponden a un listado de nómina, relación de vehículos y oficio, cuyas primeras hoja solo se inserta para efectos demostrativos:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tepotzotlán México, 12 Mayo 2017

Oficio N° JRH\*148\*2017

Asunto: Nomina

ING. MIGUEL ANGEL BAYARDO PARRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN MEXICO

Por medio del presente le envió un cordial saludo y en respuesta a su oficio N° HAT/UTAIP/2017/128 en el cual solicita la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los trabajadores del ayuntamiento, le estoy anexando copia de la misma en archivo electrónico.

Sin más de momento, le agradezco la atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

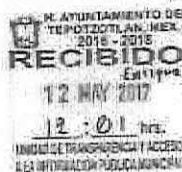
LIC. MAXIMINO VELAZQUEZ HERNANDEZ  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPOTZOTLAN, MEX.



2016-2018  
JEFATURA DE  
RECURSOS HUMANOS

C.C.P. ARCHIVO



Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México C.P. 54600  
Tels.: 5876.0202 5876.0808 5876.0097 5876.3838

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tepetzotlan  
 José Guadalupe Luna Hernández

**CATALOGO DE TRABAJADORES AL 15 DE ABRIL DE 2017**

| NOMBRE                               | SALARIO<br>QUINCENAL | CARGO                              | CARGO TABULADOR             |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| ZUPPA NÚÑEZ ÁNGEL                    | 43,800.00            | PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIO   | PRESIDENTE                  |
| GONZÁLEZ GONZÁLEZ ANA LAURA          | 31,215.00            | SINDICO MUNICIPAL                  | SINDICO                     |
| JIMÉNEZ GONZÁLEZ DIONICIO            | 25,488.00            | PRIMER REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| SORIA QUIROZ ESPERANZA               | 25,488.00            | SEGUNDO REGIDOR                    | REGIDOR                     |
| ALMAZÁN NAVARRETE ROBERTO            | 25,488.00            | TERCER REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| TREJO FRAGOSO SAHARA ELVA            | 25,488.00            | CUARTO REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| JIMÉNEZ ROMERO MARIO                 | 25,488.00            | QUINTO REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| SALINAS PAREDES LILIANA ISABEL       | 25,488.00            | SEXTO REGIDOR                      | REGIDOR                     |
| MENDOZA ZUPPA LAURA MARGARITA        | 25,488.00            | SÉPTIMO REGIDOR                    | REGIDOR                     |
| NIETO GARCIA ROSENDO                 | 25,488.00            | OCTAVO REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| SÁNCHEZ CRUZ EMIGDIO OSVALDO         | 25,488.00            | NOVENO REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| TOPETE TORRES JOSÉ LUIS              | 25,488.00            | DÉCIMO REGIDOR                     | REGIDOR                     |
| JUÁREZ CHICO ALEJANDRO               | 24,120.00            | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO        | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO |
| CASTILLO GÓMEZ JOSÉ ISMAEL           | 27,951.00            | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINA  | DIRECTOR                    |
| SOLIS TORRIJOS ROBERTO               | 14,895.00            | DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO      | DIRECTOR                    |
| RODRÍGUEZ RAMÍREZ ANDRÉS             | 14,895.00            | DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUN | DIRECTOR                    |
| VITAL ESPINOSA ADRIAN                | 23,347.50            | COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ML  | COMISARIO                   |
| VARGAS MARTÍNEZ MAXIMO               | 13,590.00            | DIRECTOR DE TURISMO                | DIRECTOR                    |
| AGUIRRE SOLIS ROBERTO                | 21,918.00            | DIRECTOR JURÍDICO                  | DIRECTOR                    |
| FIGUEROA VALENTIN LEOBARDO           | 14,895.00            | DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y B | DIRECTOR                    |
| TAPIA JUÁREZ JESÚS BLAS              | 14,895.00            | DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAM  | DIRECTOR                    |
| CARDENAS BALDI RUTH OTILIA           | 13,590.00            | DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE         | DIRECTOR                    |
| VILLARREAL ESPINOSA JOSÉ LUIS MIGUEL | 18,345.00            | CONTRALOR INTERNO                  | CONTRALOR INTERNO           |
| FERNÁNDEZ SÁNCHEZ ARMANDO ESTEBAN    | 18,345.00            | DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS         | DIRECTOR                    |
| TRUJILLO INIESTA FERNANDO ARTURO     | 17,400.00            | ASESOR                             | ASESOR                      |
| RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ FELIPE           | 14,000.00            | JEFE DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, P | JEFE                        |
| GARCIA HERNANDEZ SOCORRO             | 9,574.65             | AUXILIAR CONTABLE                  | AUXILIAR CONTABLE           |
| OLGUIN VARGAS ERNESTO                | 6,577.65             | AYUDANTE GENERAL                   | AYUDANTE GENERAL            |
| VELAZQUEZ NAVA ROSA IRIS             | 9,574.65             | AUXILIAR CONTABLE                  | AUXILIAR CONTABLE           |
| DIEGO MENDOZA MIGUEL                 | 9,574.65             | AUXILIAR CONTABLE                  | AUXILIAR CONTABLE           |
| GONZALEZ MENDEZ JOSE JORGE           | 4,783.65             | OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL         | JEFE                        |
| OLMOS ROMERO MARGARITA               | 3,224.55             | AYUDANTE GENERAL                   | AYUDANTE GENERAL            |
| PALENCIA GONZALEZ HILARIO            | 2,464.05             | BARRENDERO                         | BARRENDERO                  |
| FASCINETTO SANDOVAL JOSE LUIS        | 4,161.60             | JARDINERO                          | JARDINERO                   |
| BAZAN HERNANDEZ YANIRA               | 5,370.75             | SECRETARIA                         | SECRETARIA                  |
| NERI VARGAS GAUDENCIO                | 5,142.45             | CRONISTA MUNICIPAL                 | CRONISTA MUNICIPAL          |
| CRUZ SANCHEZ EVERARDO                | 6,499.95             | AUXILIAR ADMINISTRATIVO            | AUXILIAR ADMINISTRATIVO     |
| HERNANDEZ MOYA SALOMON               | 7,773.45             | OPERADOR MAQUINARIA PESADA         | OPERADOR MAQUINARIA PESADA  |

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Tepetzotlán  
José Guadalupe Luna Hernández



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### PATRIMONIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE  
TEPETZOTLÁN, VER.  
2016 - 2018  
**RECIBIDO**  
05 MAY 2017  
17:00 hrs.  
REGISTRADO EN EL  
LIBRO DE RECIBOS

Oficio No. 321/JPM/2017.

Asunto: Contestación a solicitud.

Tepetzotlán, México a 08 de mayo de 2017.

**ING. MIGUEL ÁNGEL BAYARDO PARRA,  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.**

Por este conducto el que suscribe C. José de Jesús Méndez Uribe, Jefe de Patrimonio Municipal le envía un cordial saludo, asimismo en contestación a la solicitud de su Oficio HAT/UTAIP/2017/129 informo lo siguiente:

| N.P. | ÁREA                                    | RESGUARDATARIO               | NOMBRE DEL BIEN    | MARCA          | MODELO               |
|------|-----------------------------------------|------------------------------|--------------------|----------------|----------------------|
| 1    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | FORD           | 1993                 |
| 2    | PROTECCIÓN CIVIL                        | MAJAN HERNÁNDEZ JUAN MANUEL  | AMBULANCIA         | FORD           | 1994                 |
| 3    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | FORD           | 1994                 |
| 4    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMION DE BOMBEROS | SUTPHEN        | 1983 DELEGE          |
| 5    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | FORD           | ECONOLINE 2010       |
| 6    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | VOLKSWAGEN     | EUROWAN PANEL 2002   |
| 7    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | MOTOBOMBA (PPA)    | WARD LA FRANCE | 1973                 |
| 8    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMIONETA PICK UP  | CHEVROLET      | C-15 CUSTOM STD 1998 |
| 9    | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMION DE BOMBEROS | MAC K          | 1985                 |
| 10   | PROTECCIÓN CIVIL                        | MARIN HERNÁNDEZ JUAN MANUEL  | AMBULANCIA         | RENAULT        | 2013                 |
| 11   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMIONETA PATRULLA | NISSAN         | 2013                 |
| 12   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMIONETA          | FORD           | 1001                 |
| 13   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | VOLKSWAGEN     | 2013                 |
| 14   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | CAMION DE BOMBEROS | DODGE          | 2014                 |
| 15   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | DODGE RAM      | 2016                 |
| 16   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | DODGE RAM      | 2016                 |
| 17   | PROTECCIÓN CIVIL                        | HERNÁNDEZ BAUTISTA FRANCISCO | AMBULANCIA         | DODGE          | RAM 2500 2016        |
| 18   | CONTROL PATRIMONIAL                     | MÉNDEZ URIBE JOSÉ DE JESÚS   | AUTOMOVIL          | NISSAN         | TRUHU 2007           |
| 19   | ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL | VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ MAXIMINO | PATRULLA           | FORD           | RANGER 2010          |
| 20   | RECURSOS MATERIALES                     | GARCÍA BUERGO JOSÉ ANTONIO   | CAMIONETA ESTACAS  | NISSAN         | ESTACAS 2007         |

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepetzotlán, Estado de México C.P. 54600  
Tel.: 5876.0202 5876.0808 5876.0097 5876.3838

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:
- a) **Acto impugnado:** *"No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tepozotlán, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada." (sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud."*
5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. El día uno (1) de junio de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, estando en tiempo y forma presento su respectivo informe justificado, el cual anexo uno de los documentos que entrego en la respuesta inicial, sin que aportara mayores elementos ni datos para refutar lo argumentado por el **RECURRENTE** en los motivos de inconformidad.
8. El **RECURRENTE** fue omiso en realizar manifestación alguna respecto al informe justificado rendido por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que no fue puesto su disposición en virtud de que en el mismo ratificaba su respuesta original.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:



Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió es del día quince (15) de mayo al dos (2) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó

**Recurso de revisión:**

**01228/INFOEM/IP/RR/2017**

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Tepotzotlan**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

su inconformidad el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

#### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

13. La solicitud del particular consistió en conocer la información relativa a la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. Los vehículos asignados a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán.
14. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que remitía respuesta entregando en dos puntos de la solicitud, nomina completa y relación de vehículos que incluye sus resguadatarios.



Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al considerar que no se brindó la información requerida como lo fue la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tepotzotlán, aun si tenían algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.
16. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

18. Tal y como fue referido en líneas anteriores, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer lo siguiente:
  - a) La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán;

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Los vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán.

19. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió con la entrega de la nómina completa y relación de vehículos que incluye sus resguadatarios.

20. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que no se brindó la información requerida que consistió solo en dos puntos:

- La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tepotzotlán; y

21. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** resultan parcialmente fundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

22. Es de señalar que, al analizar el contenido de la respuesta impugnada por el **RECURRENTE** como de la inconformidad hecha valer, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** entregó una información que para tal efecto agregó a la respuesta otorgada en fecha doce (12) de mayo del presente año y que consistía

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en 23 fojas con el catálogo de trabajadores del ayuntamiento de Tepotzotlán al 15 de abril del año 2017, en la que contenía el nombre, cargo y sueldo del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo, identificada con el anexo Sol.2017-IP053 JRH respuesta B.pdf; por lo tanto, este motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, resulta fundado toda vez que como ya se precisó en líneas anteriores, lo que el **SUJETO OBLIGADO** entrego fue un catálogo de puestos, mas no la nómina completa del ayuntamiento de Tepotzotlan, tal y como lo solicito en un inicio el particular.

23. Derivado del requerimiento relativo a la nómina del Ayuntamiento, es necesario precisar que el documento del cual se puede obtener la información de referencia es la denominada nómina general, toda vez que mediante este documento, se puede tener acceso a la nómina de todo el Municipio, lo que incluye del personal solicitado, información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.

24. Ahora bien, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

25. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

*Criterio 01/2003.*

***“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.*** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.*

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."*

*Criterio 02/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."*

26. De lo antes citado, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

27. En el caso específico que nos ocupa estudiar es de advertir que la información requerida por [REDACTED] versa sobre la *nómina general* por lo que es de precisarse que en nuestra legislación no existe como tal una definición de *nómina*; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra *nómina*:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. En el entendido de que las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior son pagadas mediante la aplicación de fondos públicos, dichas erogaciones son fiscalizadas por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización y en ese sentido el 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece las facultades y obligaciones de la Legislatura de las cuales podemos resaltar las siguientes:

**"Artículo 61.**

(...)

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización."*



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

29. Por su parte, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

*"Artículo 32.-*

*(...)*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

30. Para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Por lo que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015** es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señale los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.
32. En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis (06) discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

*“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas*

*Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

33. Derivado de los instrumentos normativos citados se advierte que la información solicitada por [REDACTED] forma parte de la integración del *Disco 4.- Información de Nómina.*

34. En cuanto a la documentación que deberá contener el referido *Disco 4.- Información de Nómina*, los lineamientos para la integración del informe mensual 2015 describen cada punto que deberá integrar el disco, tal como se muestra en la imagen siguiente:

| DISCO 4 "Información de Nómina" |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 | 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);<br>4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);<br>4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);<br>4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);<br>4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;<br>4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;<br>4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;<br>4.8 Tabulador de sueldos;<br>4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls); |

35. Los multicitados lineamientos de igual forma señalan el formato en el que deberá registrarse la información relacionada con el punto 4.1 y 4.2 relativos a la *Nómina General* siendo el siguiente:



Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Por lo tanto, si bien la información solicitada por el recurrente está contenida en el documentos que forman parte de la integración del Disco 4 del Informe Mensual, también lo es que dichos documentos contienen datos personales por lo que este Órgano Garante determina **ordenar la entrega de la nómina general y completa del Municipio de Tepotzotlán, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril del año dos mil diecisiete en versión pública**, para que a través de dicho documento puede obtener la información que inicialmente fue requerida por el particular del Ayuntamiento y las áreas específicas que refirió en su solicitud de información.
39. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.
40. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

41. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se. Máxime que en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica.

#### QUINTO. De la versión pública.

42. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.
43. Respecto de la información requerida a la nómina general y recibos de pago de nómina, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los datos como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

44. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(...)*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*(...)*



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*(...)*

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*(...)*

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*(...)*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

45. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

46. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
47. De tal forma que al recurrente se le entrega la información solicitada, en versión pública en donde se proteja la información, tal como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Tepotzotlan  
José Guadalupe Luna Hernández

48. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122<sup>1</sup>, 135<sup>2</sup> y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

49. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible,

---

<sup>1</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>2</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Recurso de revisión:**

01228/INFOEM/IP/RR/2017

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Tepotzotlan

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

50. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.
51. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
52. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible



Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

53. Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción XVI de **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**, que refiere:

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*XVI. Disociación: al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.;"*

54. Dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.
55. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
56. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 , párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de revisión:

01228/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01228/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLAN** y se le **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense **SAIMEX** en **versión pública** de los documentos que contengan la información concerniente a:

- 1) **Nómina general y completa de Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y Personal Administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tepotzotlán de la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017.**

Para ello, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

**Recurso de revisión:**

**01228/INFOEM/IP/RR/2017**

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Tepotzotlan**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de revisión:**  
**Recurrente:**  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:**

01228/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Tepetzotlan**  
**José Guadalupe Luna Hernández**

**Josefina Román Vergara**  
**Comisionada Presidenta**  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
**Comisionada**  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
**Comisionado**  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada**  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
**Secretaria Técnica del Pleno**  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete  
emitida en el recurso de revisión 01228/INFOEM/IP/RR/2017.